

SOLICITUD DE PRODUCTOS O SERVICIOS

FECHA: 17 de agosto de 2023

Se requieren los siguientes productos y/o servicios, según las especificaciones descritas a continuación:

JUSTIFICACIÓN:

El 05 de enero de 2023, fue expedida por el Congreso de la República la Ley 2283, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", estableciendo en su Artículo 6 lo siguiente:

"... ARTÍCULO 6°. Adición ese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLM V) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley." ..."

A lo largo de este año se han expedido conceptos y circulares las cuales han dictado los lineamientos que se deben llevar a cabo en cada Centro de Diagnóstico Automotor y Compañía de Seguros del país para que estos sean los encargados de expedir y otorgar el Seguro Obligatorio Individual de Responsabilidad Civil para vehículos livianos y motos de servicio particular, incluyendo en su última Circular Externa No. 20231010000407¹ expedida el 31 de julio del presente año la cual expresa lo siguiente:

¹ Circular Externa expedida por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, Alcance a la Circular Externa del 10 de julio de 2023 (20231010000407).

“... 3. Una vez analizadas las observaciones expresadas por algunas organizaciones gremiales que representan a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) del país, especialmente las expuestas en la reunión llevada a cabo en el Ministerio de Transporte el 26 de julio de 2023, donde informan que aún tienen dificultades operativas y logísticas para la adquisición de la póliza de que trata el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023; se decide que el inicio de las actividades para que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control, inicie la revisión de las acciones llevadas a cabo por los Centros de Diagnóstico Automotor, respecto del cumplimiento de la obligación emanada del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, será desde el 01 de septiembre de 2023.

Finalmente, se precisa que, durante el mes de agosto de 2023 la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de promoción, prevención e inspección, estará monitoreando el avance del cumplimiento de dicha obligación por parte de los CDA. Por tanto, todos aquellos Centros de Diagnóstico Automotor del país que hayan culminado o culminen antes de la fecha señalada los trámites ante la entidad aseguradora para la obtención de la póliza, deberán dar cumplimiento de manera inmediata a la norma. ...”

Es por esto que, se hace necesario presentar acción de tutela por parte de este CDA en contra del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, en la cual mencionaremos la violación al Debido Proceso que, por las decisiones tomadas en circulares anteriores del presente año, estos organismos aplicarían de manera obligatoria la Ley 2283 de 2023 a partir del 01/09/2023.

Por otro lado, el día 26 de julio del año 2023², fue expedido por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Distrito Judicial de Cúcuta, auto de admisión de la demanda presentada por la abogada ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ, en representación del señor JESUS ALFREDO LAGOS VELANDIA y en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LIMITADA – CEDAC, la cual llegó al correo contacto@cedac.gov.co, el día 13 de agosto del año 2023.

De acuerdo al Auto de Admisión de la Demanda Ordinaria Laboral Radicado No. **54-001-31-05-001-2023-00171-00**, remitida por el Juez del Circuito Trinidad Hernando Yáñez Peñaranda, se menciona lo siguiente:

“... Resuelve

2º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) JESUS ALFREDO LAGOS VELANDIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA L.T.D.A. y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

...

Juez

Trinidad Hernando Yáñez Peñaranda...”

² Auto admisorio de la demanda ordinaria laboral, Juzgado Primero Laboral del Circuito (54-001-31-05-001-2023-00171-00).

Con el objeto de garantizar los intereses del CEDAC LTDA., en el proceso de carácter Laboral propendiendo por la defensa técnica, es pertinente contratar un profesional en el área jurídica, esto debido a que la entidad no cuenta con personal de planta idóneo en esta área para que cumpla con las actividades del objeto a contratar razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato, con el fin de generar la acción de tutela en contra del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte y los documentos pertinentes al proceso en el Juzgado Primero Laboral.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANT.
1	<p>ASESORÍA JURÍDICA AL CEDAC LTDA., EN EL PROCESO LABORAL ORDINARIO ADELANTADO POR JESUS ALFREDO LAGOS VELANDIA BAJO EL RADICADO NO. 54-001-31-05-001-2023-00171-00, QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, Y PARA INSTAURAR ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO ANTE EL SEÑALAMIENTO DE HACER APLICABLE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY 2283 DE 2023 A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</p> <p>PERFIL:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Título profesional de Abogado.2) Experiencia en el objeto a desarrollar mínima de un (01) año.	1

SOLICITÓ Y APROBÓ:

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO RICO RUEDA
GERENTE

Proyectó: Zully Carvajal
Contratista